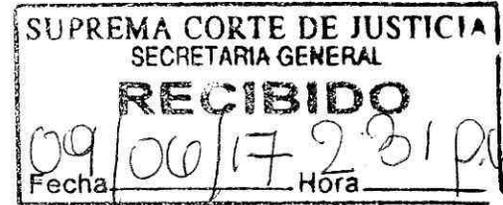


**CENTRO JUAN XXIII\***  
POR UNA PATRIA SERVIDA COMO SE MERECE.

Santo Domingo, D. N.  
9 de junio de 2017



Señores

Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura  
Vía: Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia,  
Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo  
Santo Domingo, Distrito Nacional.-

Ref.: Propuesta de Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.-

Honorables Consejeros:

En atención a lo dispuesto por el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) en reunión celebrada el 29 de mayo de 2017 de someter a la consideración de la ciudadanía la propuesta de Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 138-11, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura publicado en internet bajo el URL: [http://www.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/doc\\_adjuntos\\_noticias/DAN\\_reglamento\\_aplicacion\\_ley\\_num\\_138\\_11.pdf](http://www.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/doc_adjuntos_noticias/DAN_reglamento_aplicacion_ley_num_138_11.pdf), por este medio el Centro Juan XXIII les externa sus comentarios y recomendaciones:

1. Sugerimos que el proyecto de reglamento propuesto por el Consejo Nacional de la Magistratura sea revisado en los aspectos relativos a la metodología de evaluación de los candidatos a integrar las Altas Cortes. Estas evaluaciones no deben limitarse a la revisión de las informaciones vertidas por los candidatos en un cuestionario y a la sensación resultante de las entrevistas que se lleven a cabo. El reglamento debe prever el uso de criterios psicométricos de evaluación de las actitudes, capacidades y habilidades de los candidatos.
2. Si bien la propuesta de reglamento establece ciertos criterios a ser tomados en cuenta por los evaluadores<sup>1</sup>, a los fines de reducir la posibilidad de que la selección sea un

<sup>1</sup> - Personales: integridad, temperamento, habilidad de comunicación, disciplina, honradez, compromiso ético, autocontrol, vocación de servicio público y sentido de justicia.

- Interpersonales: capacidad de dirección, sensibilidad, trabajo en equipo, colaboración, discreción, reputación y compromiso social.

- Cognoscitivas: capacidad de razonamiento, análisis y argumentación jurídica, conocimiento del sistema legal, capacidad de expresión escrita, pensamiento crítico, creatividad, pensamiento autónomo, y conocimiento de la realidad social y cultural nacional.

-Orientadas al logro y la acción: laboriosidad, habilidad para emprender mejoras centrándose en la optimización de recursos, interés y tendencia al perfeccionamiento del sistema de justicia.

-Requisitos constitucionales y legales.

-Requisitos documentales previstos en el formulario de solicitud para postulantes.

-Solidez académica.

-Práctica profesional.

-Para los jueces de carrera postulantes, su historial de evaluaciones de desempeño, casos disciplinarios y ubicación dentro del escalafón.



**CENTRO JUAN XXIII®**

POR UNA PATRIA SERVIDA COMO SE MERECE.

tal que sean seleccionados aquellos candidatos que acumulen un mayor puntaje en las evaluaciones particulares de cada Consejero.

3. Entendemos que el reglamento debe prever mecanismos más efectivos e institucionales de consultas con entidades representativas de la ciudadanía como podría ser el Consejo Económico y Social, organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones empresariales, sindicatos, gremios profesionales, las universidades, iglesias, etc., sobre la idoneidad, capacidad, independencia y probidad de los candidatos. Los candidatos pre-seleccionados por el CNM que tengan un mayor nivel de aceptación en la ciudadanía deberían ser preferidos a los que sean menos favorecidos o abiertamente rechazados. A fin de cuentas, todos somos usuarios de la justicia y por ende la opinión de la ciudadanía sobre un tema tan relevante debe ser tomada en cuenta.
4. El reglamento debe ser especialmente escrupuloso, manifiesto y exigente en la evaluación de la independencia de los candidatos, especialmente en lo relativo a la militancia en partidos políticos. Exigencias aún mayores se requiere cuando se trate de la selección de los miembros del Tribunal Superior Electoral. La independencia del Poder Judicial es innegociable e impostergable y solo se logrará a partir de que sus integrantes no tengan dependencias, condicionamientos o filiaciones partidarias y/o económicas.

Sin otro particular, y a la espera de que sean acogidas nuestras consideraciones, se despide,

Muy atentamente,

